



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02403-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
FELÍCITA YSABEL TORRES HORNA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Felícita Ysabel Torres Horna contra la sentencia de fojas 85, de fecha 8 de abril de 2016, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02623-2013-PA/TC, publicada el 30 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre otorgamiento de pensión de orfandad por ser hija mayor de edad, conforme al artículo 34, inciso c, del Decreto Ley 20530. Allí se argumentó que el fallecimiento del causante se produjo el 13 de febrero de 2008, después del 30 de diciembre de 2004, fecha en que la Ley 28449 había suprimido el inciso c) del artículo 34 del Decreto Ley 20530. Por lo tanto, la solicitud de la accionante se encontraba fuera de los supuestos previstos legalmente.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02623-2013-PA/TC, pues la recurrente solicita pensión de orfandad por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02403-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
FELÍCITA YSABEL TORRES HORNA

ser hija mayor de edad; sin embargo, el fallecimiento del causante se produjo el 10 de noviembre de 2009 (f. 3), es decir, cuando estaba vigente la Ley 28449.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA